

Art. 6º Por esta sola vez el actual Colegio de Escribanos convocará á los Notarios nombrados conforme á esta ley, en la fecha que determine la Secretaría de Justicia, para que elijan á los miembros que deben componer el Consejo de Notarios. Una vez instalado éste, formará su reglamento dentro de tres meses contados desde el día en que se hubiere constituido, y lo presentará á la misma Secretaría para su examen y aprobación. La Junta del Nacional Colegio de Escribanos entregará al Consejo de Notarios, tan luego que éste se establezca, los sellos, libros, papeles y cuanto haya estado en su poder ó administración con el expresado carácter. El Consejo se sujetará á las prevenciones de esta ley respecto de aquellos asuntos que afecten el interés público. En lo que se refiera á los fondos creados por los Notarios y en todo lo demás que se relacione con el interés particular de los mismos, el Consejo procederá á lo que haya lugar conforme á las leyes vigentes.

Art. 7º Mientras la Ley de Presupuestos señala el sueldo que corresponde á los empleados que crea la presente ley, se les asigna la remuneración que fija la siguiente planta:

	Sueldo anual.
Un oficial encargado en la Secretaría de Justicia de todo lo relativo al Notariado y Registro Público de la Propiedad, á \$6.58 diarios .....	\$ 2,401 70
Un escribiente que auxilie las labores del Oficial expresado, á \$2.20.....	803 00
Un Director del Archivo General de Notarías, á \$8.22.....	3,000 30
Dos aspirantes adscriptos á dicho Archivo, con una gratificación de \$3.29, cuota diaria, cada uno.....	2 401 70
Dos escribientes, uno á \$2.20, cuota diaria, y otro á \$1.65, cuota diaria....	1,405 25
Un mozo, á \$1.37, cuota diaria.....	500 05
Gastos de oficio para el Archivo.....	240 00
Suma.....	\$ 10,752 00

Art. 8º Se autoriza al Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley.

“Alfredo Chavero, diputado presidente.—Eduardo Rincón Gallardo, senador presidente.—Constancio Peña Idiáquez, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

‘Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1901.—Justino Fernández—Al C..

“Diario Oficial,” Diciembre 20 de 1901.

#### NUMERO 1199.

Diciembre 19.—Secretaría de Guerra.—Circular disponiendo que el uso de la reata sea reglamentario para todos los individuos de tropa montados de los Cuerpos y servicios del Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 312.

El Presidente de la República, teniendo en cuenta la utilidad que presta especialmente

en campaña el uso de la reata, ha tenido á bien disponer se tenga esta prenda como reglamentaria para todos los individuos de tropa montados de los Cuerpos y servicios del Ejército.

La reata reglamentaria será de fibra vegetal, de diez metros de longitud por doce ó catorce milímetros de diámetro en su grueso; en las marchas y en campaña que será cuando se use se llevará sobre la bolsa de grupa del lado izquierdo, para lo cual el morral, se colocará á la derecha.

Las reatas que fueren necesarias á cada Cuerpo ó servicio serán ministradas por conducto del Departamento de Estado Mayor de esta Secretaría.

Esta disposición comenzará á surtir sus efectos desde el día 1º de Enero de 1902.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1901.—B. Reyes.—Al.....

“Diario Oficial,” Diciembre 23 de 1901.

#### NUMERO 1200.

Diciembre 19.—Secretaría de Guerra.—Circular disponiendo que los Oficiales de la 2ª reserva tomen parte tanto en los ejercicios doctrinales de los Batallones y Regimientos, como en las expediciones de Brigada y División.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 311.

Esta Secretaría, teniendo en cuenta la necesidad de que por cuantos medios sean posibles, los Oficiales de la 2ª reserva ensanchen sus conocimientos y practiquen los que ya han adquirido, ha tenido á bien disponer que siempre que los oficiales citados lo soliciten se les conceda el que adjuntos á los oficiales en servicio activo, tomen parte tanto en los ejercicios doctrinales de los Batallones y Regimientos, como en las expediciones de Brigada y División, procurando que conozcan, cuando se hagan los de marchas, los detalles del servicio, principalmente el de campaña y los de seguridad y exploración.

Comunico á vd. lo que antecede para los fines consiguientes y á fin de que se dé á esta Circular la mayor publicidad, para conocimiento de los repetidos oficiales.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1901.—B. Reyes.—Al.....

“Diario Oficial,” Diciembre 23 de 1901.

#### NUMERO 1201.

Diciembre 19.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Sr. Manuel Martínez del Río, como apoderado de la Compañía de Transportes Marítimos, de Mazatlán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección primera.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Manuel Martínez del Río, como apoderado de la Compañía de Transportes Marítimos, de Mazatlán.

Artículo único. Se prorroga por cuatro meses, contados desde el 28 de Diciembre

del presente año, la duración del Contrato celebrado en 23 de Agosto de 1898, con el Sr. Manuel Thomas y Terán, en representación del Sr. Luis A. Martínez, para el establecimiento de una línea de vapores entre Guaymas y Mazatlán, de la que es hoy concesionaria la Compañía de Transportes Marítimos de Mazatlán, por traspaso que le hizo dicho señor Luis A. Martínez, y que aprobó la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con fecha 9 de Agosto de 1900.

México, Diciembre diez y nueve de mil novecientos uno.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—M. Martínez del Río.—Rúbrica.

Es copia: México, Diciembre 27 de 1901.—Santiago Méndez, subsecretario.—Rúbrica.

*Diario Oficial*, Enero 15 de 1902.

#### NUMERO 1202.

Diciembre 19.—Secretaría de Justicia.—El C. Francisco Bermúdez de Castro, se reserva el derecho de propiedad literaria de la traducción del drama en cuatro actos de Victoriano Sardou titulada "La Tosca."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco Bermúdez de Castro, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he traducido del francés el drama en cuatro actos de Victoriano Sardou "La Tosca," y deseando impedir la reproducción y representación de él, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como traductor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Diciembre 16 de 1901.—Francisco Bermúdez de Castro.—Rúbrica.

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción que ha hecho del drama en cuatro actos de Victoriano Sardou "La Tosca," declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial," sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del drama mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá vd. enviar otro ejemplar del citado drama, para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 19 de Diciembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al C. Francisco Bermúdez de Castro.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1901.—P. O. del subsecretario: Ezequiel A. Chávez, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

*"Diario Oficial,"* Enero 17 de 1902.

#### NUMERO 1203.

Diciembre 19.—Secretaría de Justicia. El C. Fortunato Herrerías, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística por el título del periódico "La Tarántula."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Fortunato Herrerías, mayor de edad y con domicilio en esta Capital, en la calle 2ª del Salto del Agua número 53, ante vd. con el debido respeto expongo:

Que soy editor de un semanario de variedades y caricaturas titulado "La Tarántula," y conviniendo á mis intereses que no sea imitado ni reproducida la cabeza y el título del periódico ya mencionado,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística del título del referido periódico, del cual acompaño los cuatro ejemplares correspondientes.

Protesto á vd. lo necesario.

México, Diciembre 16 de 1901.—Fortunato Herrerías.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto del título del periódico "La Tarántula;" declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial," sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del título mencionado á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de Diciembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—C. Fortunato Herrerías.

Es copia. México, Diciembre 19 de 1901.—P. O. D. Subsecretario: Ezequiel A. Chávez, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

*"Diario Oficial,"* Enero 17 de 1902.

## NUMERO 1204.

Diciembre 19.—Secretaría de Fomento.—La Sociedad "C. Bechstein," por medio de su poderdante, se reserva los derechos de propiedad á la marca "Bechstein," que usa en los pianofortes que fabrica en Alemania é Inglaterra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Propiedad Industrial.—Número 5,494.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 18 de Mayo próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "C. Bechstein," su poderdante, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Bechstein," que usa en los pianofortes que fabrica en Alemania é Inglaterra.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 19 de Diciembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Sr Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, 20 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 23 de 1902.

## NUMERO 1205.

Diciembre 20.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el contrato celebrado con el Sr. D. Enrique Tron, para la edificación y explotación de una fábrica de dinamita y explosivos industriales en el Territorio de la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el día 12 de Agosto de 1901, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el Sr. D. Enrique Tron, representante de las Compañías denominadas "Société Financière pour l'industrie au Mexique, S. A." y "Société Centrale de Dynamite, S. A." y los Sres D. Saturnino A. Sauto, Don Luis Gurza y Lic. D. Tomás Reyes Retana, en representación de la Compañía Industrial Jabonera de

"La Laguna," S. A., constituyendo esta segunda parte contratante la Compañía Nacional de Dinamita y Explosivos, S. A.; siendo el objeto de dicho Contrato la edificación y explotación de una fábrica de dinamita y explosivos industriales en el Territorio de la República.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—Eduardo Rincón Gallardo, senador presidente.—Antonio Ramos Pedrueza, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Diciembre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1901.—Fernández.—Al .....

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el Sr. Enrique Tron, representante de las Compañías "Société Financière pour l'industrie au Mexique," S. A. y la "Société Centrale de Dynamite," S. A., y los Sres. D. Saturnino A. Sauto, D. Luis Gurza y Licenciado Tomás Reyes Retana; en representación de la Compañía Industrial Jabonera de "La Laguna, S. A., constituyendo esta segunda parte contratante la Compañía Nacional de Dinamita y Explosivos, S. A. y siendo el objeto de este Contrato la edificación y explotación de la fábrica de dinamita y explosivos industriales en el Territorio de la República.

Artículo primero. La Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, S. A., se obliga á construir en el Territorio de la República, cuando menos una fábrica de dinamita y explosivos industriales que tengan por base la nitro-glicerina, con la capacidad y condiciones técnicas que fueren necesarias para satisfacer el mercado del país.

Podrá también la Compañía fabricar toda clase de explosivos industriales, cualquiera que sea la naturaleza y composición química de los mismos y aun cuando no se utilice en ellos la nitro-glicerina, pero sujetándose á las obligaciones que se establecen en este Contrato; y para gozar de las prerrogativas y todas las ventajas que mencionan sus estipulaciones, deberá la Compañía convenir con la Secretaría de Fomento á qué precio serán vendidos al público los nuevos explosivos que hubiere de fabricar en virtud de esta autorización.

Se obliga igualmente la Compañía á construir y edificar las fábricas de ácido sulfúrico y nítrico que fueren necesarias para proveer de estas substancias á las fábricas de dinamita y explosivos que estableciere la Compañía concesionaria.

Podrá también la Compañía elaborar en sus fábricas fulminantes, mechas y estopines.

El lugar donde debe efectuarse la construcción é instalación de las fábricas que se mencionan en estas cláusulas, será aprobado previamente por la Secretaría de Fomento.

Artículo segundo. La Compañía concesionaria se obliga además á construir en el local que le designe el Gobierno una fábrica de pólvora sin humo que contendrá:

A. Un edificio de ladrillo con techo de madera y piso de cemento destinado á almacenar una provisión de quince mil kilos de pasta, correspondiendo esta cantidad á la fabricación de seis meses.

B. Un edificio de ladrillo con techo de madera y piso de cemento para el baño balístico.

C. Un edificio de ladrillo, techo de hierro con tejas, dividido por muros también de ladrillo, en compartimientos para los laminadores, la máquina enjugadora, las cortadoras de pólvora y el embalaje.

D. Un tinglado para el almacenaje de las cajas.

E. Dos almacenes, el uno para guardar la pólvora elaborada antes de su embalaje y el